

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Valoración del peritaje de Inacif, y su incidencia en las
sentencias, en el municipio de San Benito, Departamento
de Petén**

-Tesis de Licenciatura-

Marco Aurelio Gilardi Matus

Guatemala, diciembre 2014

**Valoración del peritaje de Inacif, y su incidencia en las
sentencias, en el municipio de San Benito, Departamento
de Petén**

-Tesis de Licenciatura-

Marco Aurelio Gilardi Matus

Guatemala, diciembre 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Revisor de Tesis M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M.A. Vitalina Orellana y Orellana

Licda. Silvia Patricia Valdez Quezada

Segunda Fase

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Tercera Fase

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M.A. Vitalina Orellana y Orellana

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

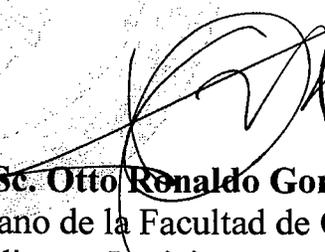


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VALORACIÓN DEL PERITAJE DE INACIF, Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN**, presentado por **MARCO AURELIO GILARDI MATUS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARCO AURELIO GILARDI MATUS**

Título de la tesis: **VALORACIÓN DEL PERITAJE DE INACIF, Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VALORACIÓN DEL PERITAJE DE INACIF, Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN**, presentado por **MARCO AURELIO GILARDI MATUS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto-Ronald González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARCO AURELIO GILARDI MATUS**

Título de la tesis: **VALORACIÓN DEL PERITAJE DE INACIF, Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MARCO AURELIO GILARDI MATUS**

Título de la tesis: **VALORACIÓN DEL PERITAJE DE INACIF, Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARCO AURELIO GILARDI MATUS**

Título de la tesis: **VALORACIÓN DEL PERITAJE DE INACIF, Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN BENITO, DEPARTAMENTO DE PETÉN**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS

A MIS PADRES

A MI ESPOSA

A MIS HIJOS

A MIS FAMILIARES

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

A PETÉN

A GUATEMALA

AGRADECIMIENTOS

A: Dios padre, infinitas gracias por tantas bendiciones.

A: Mi esposa Brenda Casasola de la Fuente

A: Mis hijos, Andrea y José Pablo Gilardi Casasola

A: Mis padres Pedro de Jesús Gilardi de León y Rosa Odilia Matus

Manzanero

A: M. Sc. Mario Jo Chang, por su valiosa colaboración.

A: Licda. Alba Ruth Sandoval Guerra, agradecimiento sincero
por su apoyo incondicional.

A: La Universidad Panamericana, por darme la oportunidad de
culminar la carrera de Ciencias Jurídicas y Justicia

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La prueba	1
La prueba pericial en el proceso penal	7
Consultor técnico	10
Dictamen pericial	11
Procedencia de la prueba pericial	14
Valoración de la prueba en el proceso penal	17
El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- como entidad idónea para la producción de la prueba pericial	22
Análisis de sentencias emitidas en el Tribunal de Sentencia del departamento de Petén durante el año 2013	27
Conclusiones	31
Referencias	33

Resumen

El presente trabajo de investigación hace un análisis y descripción de los conceptos doctrinarios y legales del dictamen pericial, consultor técnico y perito, estos últimos requeridos a solicitud del Ministerio Público designado por la ley como el ente encargado de la persecución penal y la investigación de los delitos de acción pública. Asimismo, se abordan los conceptos doctrinarios y regulación legal en torno a la valoración de los medios de prueba principalmente el dictamen objeto de estudio.

Se realizó un análisis de las sentencias emitidas por el Tribunal de Sentencia y de los Jueces Unipersonales que lo componen en el Departamento de Peten, revelando datos de importancia en el sentido de la valoración que estos otorgan al dictamen emitido por perito, en el momento de la deliberación, tomando para ello ciento dieciséis sentencias de procesos penales por muerte violenta, teniendo como punto medular que el dictamen pericial una vez presentado por el Ministerio Público, ratificado por el perito en la audiencia de debate oral y público, tiene un efecto vinculante con la sentencia del cincuenta y seis por ciento (56%), además se verificó que el dictamen pericial presentado por el Ministerio Público como parte de sus pruebas en el debate en sesenta casos no tuvo alguna oposición de parte de la defensa, otro aspecto que revelo la presente investigación es que en los ciento dieciséis casos

evaluados en ninguno de ellos la defensa presento investigaciones o consultores técnicos que contradijeran los dictámenes periciales.

Palabras clave: Dictamen pericial. Valoración de la prueba. Perito. Consultor técnico. Forense.

Introducción

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece como deberes fundamentales del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana.

La función jurisdiccional necesita de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales y en consecuencia es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

El presente trabajo da a conocer la importancia del dictamen médico forense como una herramienta muy valiosa; para ello el Dictamen Técnico Científico, Dictamen Forense ó Dictamen Pericial es el documento que contiene las conclusiones técnicas científicas fundadas a las que arriba el perito, con explicación detallada y descriptiva de las operaciones practicadas y del por qué llega a esa conclusión; siendo este de interés para las partes del proceso.

El Perito Profesional de la Medicina es el especialista en las diferentes técnicas y ramas de la ciencia que emitiendo dictámenes técnicos científicos en los procesos legales correspondientes.

El Dictamen Pericial es de gran importancia tomando en cuenta lo anteriormente descrito, ya que este aporta y da vida a las evidencias que nacen como indicios cuando son recogidos en la escena de un delito violento donde haya participación directa o indirecta de un perito, por lo que este estudio pretende demostrar la importancia que le da el juzgador al dictamen pericial en los procesos penales dentro del debate oral y público, con la finalidad de tomar en cuenta el criterio del juzgador para mejorar la calidad del dictamen ya que este tiene características evolutivas o aspectos relevantes que ayuden a las partes en el esclarecimiento de la verdad.

En la historia de la criminología la confesión había sido la prueba reina hasta mediados del siglo diecinueve, ya que para obtener la confesión se sometía al individuo al tormento, a finales del siglo diecinueve aparece la prueba como medio científico para llegar a adquirir la certeza de los hechos y demostrar la evidencia de los mismos tal y como se desarrollaron.

En la época actual el Dictamen Pericial, inicia su vida como un diario de campo y se transforma en un documento donde se reconstruyen los hechos de una forma clara y precisa de manera que los juzgadores cuenten con los elementos probatorios suficientes para impartir justicia de forma ecuánime y las partes que concurren al proceso puedan tener suficientes elementos para rebatir los argumentos.

La elaboración de los dictámenes conlleva todo un proceso de investigación científica forense, siguiendo normas exigidas por la comunidad forense internacional, la verificación de estos extremos se lleva a cabo mediante la aplicación de manuales de procedimientos donde se aplican cada una de las actividades encaminadas a la elaboración del dictamen pericial.

El presente trabajo de investigación verifica la importancia que le otorgan los juzgadores a los Dictámenes Médicos Forense extendidos por Peritos Profesionales de la Medicina para imponer la pena por el delito cometido o para absolver al acusado tomando el dictamen de manera objetiva e imparcial.

La Prueba

Existe una gran incidencia de la prueba: Moreno José, citado por Monroy Marco, en Los supuestos filosóficos de la ciencia jurídica, expresa “...es apoyo a la indagación de la verdad como conocimiento exacto y aun si se señala el nexo que tiene como base la aprehensión de la realidad, solo al producirse el acople representativo entre la idea y la realidad existente.” (1977:24)

Devis Echandia Hernando, refiere en el compendio de derecho procesal que:

El derecho probatorio se ha formado del estudio de normas, doctrinas y principios, sobre las regulaciones del conjunto de actos probatorios útiles al derecho en general y al proceso en particular y sobre las diversas situaciones atinentes a la falta de prueba y a dificultades de obtención en los procesos, comprende lo probatorio judicial y la prueba jurídica (1983:159)

El objeto de la prueba es lograr la convicción del tribunal acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final conocido como sentencia. La convicción que debe de tener el tribunal, siempre debe de recaer sobre hechos verdaderos y en la forma en que estos sucedieron, lográndose todo esto a través de la prueba.

Toda pretensión se integra por elementos de hecho y de derecho, el derecho por regla no se prueba, por lo que la actividad probatoria en el proceso tiene como eje central acreditar los hechos. Si el procedimiento tiene como eje central el principio dispositivo la prueba es una demostración y la actividad probatoria está a cargo de las partes, las cuales se deben de ofrecer y rendir en los momentos procesales oportunos para acreditar los hechos.

Definición

El concepto de prueba es muy amplio y sobre ella se han dado múltiples definiciones, las cuales diversos autores vierten opiniones, seleccionando entre estas las siguientes:

Para Julio Nieto, “Prueba es toda razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende demostrar la verdad o falsedad de una cosa.” (2007:17)

Para Peña Torrea citado por Julio Nieto, en Apuntes de Criminalística la prueba está constituida por:

Los actos, hechos o efectos por los que se evidencia la participación de una persona o cosa en la perpetración de un delito, y las razones o argumentos, instrumentos y efectos que se obtienen de indicios más o menos vehementes o de hechos fehacientes por lo que se demuestra la certeza de una cosa. (2007:17)

Según Pedro Serrano citado por Fabiana Carlson, en la Pericia Criminalística es “La testificación bien por medio de personas (testimonios, rastros, huellas etc.) acerca de la existencia de un hecho.” (2013:1)

Tomando en cuenta las acepciones anteriores, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de los hechos expresados por las partes, esta verificación se produce en el conocimiento del juzgador, una vez que él tiene la certeza de los hechos.

Naturaleza Jurídica

Según Devis Echandía, en el compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso enuncia.

Si consideramos a la prueba como la aportación al proceso como actividad del juez o de las partes, o como los diversos medios utilizados para obtener el convencimiento del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos entonces su naturaleza puede considerarse como un acto jurídico procesal. (1981:11)

Es decir que si la prueba se considera como función del proceso, hablaríamos de un acto jurídico procesal, aun cuando se realice antes del mismo.

Manuel Miranda Estampres a diferencia de Echandía, en La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal “Sostiene que la naturaleza de la prueba está referida a una actividad de verificación que debe de ser analizada dentro de la Teoría General del Proceso.”(1997:32)

Objeto y finalidad

Al hablar del objeto de la prueba no solo nos referiremos a los hechos susceptibles de ser probados, sino también como menciona Manuel Miranda en La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal “las afirmaciones que las partes realizan en torno de los hechos”. (1997:33)

Para Eduardo M. Jauchen, en El tratado de materia penal, el objeto de la prueba “está constituido por el material factico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre los cuestionamientos sometidos a conocimiento y decisión del juzgador.” (2002:21)

El material factico que está sujeto a discusión por cuanto pretende establecer las existencia o inexistencia de ciertos hechos afirmados y la autoría o participación de una determinada persona en el hecho, la prueba más que convencer al administrador de justicia pretende verificar

las afirmaciones para poder refutarlas o aceptarlas con la realidad del proceso y concluir sobre el establecimiento de la verdad.

La convicción judicial como fin de la prueba

Miranda Estampres, en *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal* refiere que esta teoría es la que mayor aceptación tiene por la doctrina. Para él, la finalidad de la prueba es:

Consiste en el logro del convencimiento del juez sobre la exactitud de las afirmaciones de hechos realizados en el proceso. A esto se le conoce como noción persuasiva de la prueba, por cuanto persigue obtener un estado mental del juez sobre los hechos sometidos a su conocimiento. (1997:35)

La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho

Esta otra teoría se relaciona directamente entre discernir la diferencia establecida entre la verdad formal y la verdad material.

Miranda Estrampes, en *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal* refiere que esta teoría “alega que de considerarse a la verdad como finalidad de la prueba se estaría admitiendo que esta tendría un fin inalcanzable o en todo momento no se pudiera realizar, lo cual carece de todo sentido”. (1997:36,37)

Pertinencia de la prueba

Como lo describe Luis Hernández García, en La Importancia de la Prueba en el Proceso Penal Guatemalteco:

La pertinencia es una característica de la prueba de bastante importancia, debido a que los datos de orden probatorio deben de guardar una relación directa o indirecta, con el objeto que se encuentra en averiguación. Además de la prueba puede tratarse de la participación del imputado, de la existencia del hecho, del daño que se ha ocasionado o de la concurrencia de atenuantes o de agravantes (2008:4)

En lo relativo a las diversas características de la prueba en el proceso penal guatemalteco, nuestra normativa legal en cuanto al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República y regula literalmente en su artículo 182 que: Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido, Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

La citada norma en su artículo 183 nos refiere lo siguiente en relación a la prueba: Un medio de prueba para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la

tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y archivos privados.

Debido a la prueba aportada, el órgano jurisdiccional representado en el juez forma su convicción relacionado el acontecimiento que se encuentra sometido a su conocimiento, la prueba va impactando en la conciencia de los jueces generando diversos estados de conocimiento de bastante importancia.

La prueba pericial en el proceso penal

Según Devis Echandía, en el Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso.

Si consideramos a la prueba como la aportación al proceso como actividad del juez o de las partes, o como los diversos medios utilizados para obtener el convencimiento del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos entonces su naturaleza puede considerarse como un acto jurídico procesal. (1981:11)

Importancia:

El Doctor Ludwin Villalta, en La Teoría de la Prueba Penal, “La importancia de la prueba pericial es dilucidar la verdad, para poder tener más y mejor comprensión de los hechos...”(2013:357) Esto es de vital importancia actualmente en los procesos penales, pues muchos de estos

están relacionados con la medicina como auxiliar de la justicia y de sus ramas como la química, genética, físico-química, biología, por tal razón las partes deben acudir a las personas idóneas en estos temas como lo son los peritos. Asimismo, los abogados parte en los procesos, son expertos en conocimientos jurídicos no así en otras ciencias, por lo que recurren a este medio de prueba para poder dar fundamento o tener una base sólida en sus argumentaciones, y aunque el abogado tuviere los conocimientos técnicos o científicos no podría hacerlos valer de manera personal, ya que esta función le corresponde a los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- como se encuentra regulado en el decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

La función del perito es de vital importancia, debiendo demostrar responsabilidad y objetividad en su función, así como discreción y reserva; pues un error dejaría a los jueces sin material probatorio para resolver con justicia un hecho delictuoso.

Perito:

Según el Diccionario de la Real Academia Española, “perito es la persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos, en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.” (2011)

El diccionario Enciclopédico Salvat lo define “como una persona experimentada en alguna ciencia o arte, o con conocimiento científico, artísticos o prácticos especiales, que dictamina acerca de hechos presentes, de los cuales entiende mediante un examen real y directo de los mismos practicado con sujeción a principios o reglas fundamentales y con el carácter de una actuación judicial”. (1906-1914)

Para Prieto Castro en el editorial de La Revista de Derecho Privado dice que:

Perito es la persona que posee conocimientos especializados sobre alguna materia, y al cual se acude en busca de un dictamen cuando para apreciar o para conocer los hechos o algún hecho de influencia en el proceso sean necesarios o convenientes sus conocimientos científicos, artísticos o prácticos. (1968:2)

Guasp, en su compendio de Derecho Procesal Civil define al perito como “la persona que sin ser parte, emite, con la finalidad de provocar la convicción judicial en un determinado sentido, declaraciones sobre datos que habían adquirido ya sea se índole procesal en el momento de su captación” (1962:34) Agrega Guasp, que los tres ingredientes que componen el concepto de pericia son: “el de proceder de una persona distinta de los litigantes; el de recaer sobre datos procesales en el momento de su observación o apreciación, y el de verificarse con la finalidad de obtener una cierta convicción judicial” (1962:34)

Para Cafferata Nores, en *La Prueba en el Proceso Penal*, define de la siguiente manera al perito:

El perito a lo largo de su desarrollo en el proceso penal deberá de tener siempre presente sus obligaciones y derechos como tal y así poder garantizar que durante su intervención se desarrolle con seriedad y consagrándose a desempeñar fielmente su cargo y como todo cargo tendrá derecho a recibir una remuneración por sus servicios prestados. (1992:55)

Consultor Técnico:

Según Dibar en *Los Astribentes en el Derecho Argentino*, es en principio “un asesor de parte sobre puntos técnicos, pudiendo resultar su asesoramiento un elemento de juicio que se invoque en la sentencia y hasta constituir base exclusiva de ella.” (1977:877)

Para Fenochietto en su obra *Peritos y Consultores Técnicos* el consultor técnico, expresa:

Importa un gajo o desprendimiento de la pericia: el consultor es un asistente del juez y de la parte; la consultoría técnica aunque este matizada por la parcialidad, no impide su rescate como un dictamen científico y en consecuencia enmarcado en la objetividad de la investigación que caracteriza a la función pericial (1981:12)

Según lo dispuesto en la normativa legal de nuestro código procesal penal en su artículo 141 indica: Consultores técnicos, Si por las particularidades del caso, alguna de la partes, considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá el Ministerio Publico, quien decidirá sobre su designación según las reglas

aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial siempre bajo la dirección de quien lo propuso.

Dictamen Pericial:

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la opinión o juicio que se forma o emite sobre una cosa. (2001)

El diccionario Enciclopédico Salvat refiere que en su sentido jurídico es la opinión escrita y motivada suscrita por varios facultativos sobre un asunto determinado por su especialidad. (1996)

Para Miguel López-Muñiz en La Prueba Pericial guía práctica y Jurisprudencia manifiesta “Es la exposición hecha de manera verbal o por escrito, emitida como medio de prueba en un procedimiento judicial, por perito o peritos legalmente nombrados, y sobre el objeto del pleito en que se emite.” (2008:304)

Para Florian Eugenio, en su obra De las Pruebas Penales el dictamen pericial es:

El acto procesal emanado del perito designado, en el cual, previa descripción de la persona, cosas, o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y las conclusiones que de ellos derivo conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica (1982:29)

Guillermo Cabanellas, señala en su diccionario jurídico elemental:

Dictamen escrito, y verbal a veces que emite en una causa el designado en ella como perito, para aclarar a los instructores o juzgadores algunos aspectos de hechos de complejidad técnica ajena a la de aquellas autoridades. El informe pericial corresponderá siempre que para conocer, hacer constar o apreciar una circunstancia o hechos de interés en la causa sean necesarios o convenientes conocimientos especiales o técnicos. (2010:165)

Cuando los datos contenidos en el dictamen se consideraren insuficientes, oscuros o poco entendibles por su tecnicismo el Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar la ampliación de la peritación, la cual se practicara por el o los mismos peritos.

Fundamento Legal

El fundamento del dictamen pericial se encuentra regulado en el artículo 234 del código procesal penal, quien en su primer párrafo señala Dictamen: El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen

respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

Para la forma del dictamen pericial Cafferata Nores, citado por Claudia Rosales, en Tesis de Graduación, señala:

Que este podrá ser expresado de manera oral o escrita, la primera modalidad corresponderá generalmente, cuando la pericia sea sencilla y pueda hacerse inmediatamente luego de ser ordenada aunque su utilidad se advertirá queta con mayor nitidez en el caso de ampliación o aclaración de las conclusiones originarias, es factible combinar ambas formas cuando, por ejemplo, los peritos que dictaminaron por escrito la instrucción son citados para declarar en juicio. (2006:37)

Lo manifestado por Cafferata se plasma en el ordenamiento procesal penal en su artículo 234 en el último párrafo en cual indica: El dictamen se presentara por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga en tribunal o la autoridad ente quien será ratificado.

Contenido

El tratadista Cafferata Nores, citado por Claudia Rosales, en Tesis de Graduación refiere que:

El dictamen contendrá en cuanto fuere posible una serie de datos a saber: 1) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados, tal como hubieren sido hallados. Esta exigencia tiende a dejar constancia del estado en que se hallaban las personas o cosas sobre las cuales versa la pericia, o la forma de la producción del

hecho examinado, antes de operar sobre ellos. Tendrá esencial significación cuando aquellos puedan ser modificados o destruidos por obra de las operaciones periciales. A veces este paso, se supone la observación del perito de aquello que describe, será la única operación necesaria para dictaminar. 2) La relación detallada de las operaciones practicadas, su resultado y fecha de realización. Este aspecto será esencial para la valoración crítica de las conclusiones a que los peritos lleguen, tanto en los casos de discrepancia como de nominación de peritos contralores posterior a la pericia. También será meritado en el momento de resolver sobre la eficacia probatoria de la pericia. 3) El dictamen deberá de contener las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. Las conclusiones son las respuestas precisas de los expertos relativas a las cuestiones sometidas a su consideración. Deberán ser específicas, ceñirse a estas y podrán tener carácter afirmativo, dubitativo o negativo, según los resultados que se hayan podido lograr con la ejecución de las operaciones propias del tipo de pericia encomendada. También podrán ser omitidas cuando los expertos carezcan de los elementos necesarios para su tarea. Las conclusiones del perito serán el vehículo para la incorporación al proceso del elemento probatorio que se pretendía obtener con la pericia o para introducir los criterios científicos, técnicos o artísticos para su valoración. (2006:37)

Procedencia de la prueba pericial

La función de la prueba pericial se debe de concebir como la fijación de un hecho, de un acontecimiento histórico a través de peritos especialistas en la materia. La procedencia tiene como fundamento legal el artículo 225 del código procesal penal el cual indica: El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

Atributos

Cafferata Nores dentro de sus aspectos doctrinarios en el libro *La Prueba en el Proceso Penal* señala: “Para ser perito se exige capacidad, idoneidad y conducta así como estar inscrito en las listas oficiales.” (1992:49)

La legislación penal en materia procesal establece que los peritos deben reunir ciertos requisitos en el artículo 226 del código procesal penal: Los peritos deberá de ser titulados en la materia a que pertenezcan, el punto sobre el que han de pronunciarse siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designara a una persona de idoneidad manifiesta.

Impedimentos

Solo podrán ser peritos aquellos que sean comisionados para tal efecto o que la ley autorice tal y como lo regula el código procesal penal en el artículo 228a: Impedimentos: 1) No serán designados como peritos quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas. 2) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos. 3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento. 4) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o técnica de que se trate. 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala regula en el artículo 23 Impedimentos y Excusas: Son impedimentos para actuar como perito o técnico, las causales establecidas en el artículo 228 del Código Procesal Penal; asimismo, son motivos de excusa y recusación las causales establecidas en la Ley del Organismo Judicial.

La excusa se presentara por escrito, debidamente justificada ante el jefe inmediato, quien la canalizara al Director General, para que decida sobre la procedencia o no de la misma. En caso de aceptación, se nombrara sustituto.

Valoración de la prueba en el proceso penal

La valoración es un proceso mental que conlleva la operación intelectual destinada a establecer la eficacia de los elementos de prueba ofrecidos y recibidos por el órgano jurisdiccional. La finalidad es valorar cuál es su utilidad a los fines de la averiguación de la verdad histórica que como enunciado dio origen al proceso.

Este proceso de valoración esta eminentemente a cargo del órgano jurisdiccional aunque durante el proceso estas son valoradas también por las partes que la aportan o se oponen a ella por distintos motivos. En el momento procesal de dictar la sentencia la prueba es evaluada por el o los jueces intentando evidenciar su eficacia para tener la certeza de condenar o absolver.

Sistemas de valoración de la prueba

Eugenio Florián en el libro De las Pruebas Penales señala; “...principales sistemas de valoración de la prueba que se conocen: el de la prueba legal, el de la íntima convicción y el de la libre convicción o sana crítica racional”. (1968:302)

Prueba legal o Tasada

En el sistema de la prueba legal, es la ley procesal la que prefija de modo general la eficacia conviccional de cada prueba estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia y a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido. Leone Giovanni en su Tratado de Derecho Procesal Penal lo define como:

Este sistema es propio del sistema inquisitivo que rigió en las épocas de escasa libertad política, este sistema ante el propósito de descubrir la verdad, no se evidencia como el más apropiado para ello por lo tanto ha caído en el abandono, pero sus reglas no deben de ser ignoradas por el juez al momento de la libre valoración. (1996:55)

Sistema de la Íntima convicción

En este sistema la ley no establece ninguna regla para que el juez o tribunal pueda apreciar la prueba. En la compilación serie Justicia y Derechos Humanos de la Fundación Mirna Mack nos amplía la definición de la siguiente manera:

El juez tiene la facultad de convencerse por sí mismo según su íntimo pensamiento y parecer de la existencia o inexistencia de los hechos según su leal saber y entender, en este tipo de valoración el juez no debe de fundamentar sus decisiones judiciales de manera obligada, este sistema es ampliamente usado en los sistemas de jurados populares y tiene un defecto que a todas luces lo puede hacer arbitrario, ya que este sistema de valoración no le exige al juez la motivación del fallo lo que puede generar injusticias” (1996:55:56)

Sistema de la libre convicción o Sana crítica razonada

Este sistema establece la más plena libertad de convencimiento del juzgador pero tiene como diferencia con los anteriores sistemas de valoración que las conclusiones a que se llegue luego de su análisis sea el fruto racional de las pruebas valoradas.

Joel Castillo, en su publicación De la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica Razonada refiere “La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman higiene mental, que aseguran el más certero y eficaz razonamiento”.(2006: 2)

Eduardo Couture define en su libro Estudios de Derecho Procesal Civil, las reglas de la sana crítica razonada como “Las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe de apoyarse la sentencia”. (1979:195).

Para que el juzgador ponga en práctica este tipo de valoración nunca debe dejar pasar por alto los principios de la recta razón, las normas de la lógica, de la psicología y la experiencia común. Tiene como

relevante importancia la característica que las resoluciones del juzgador deben de ser motivadas ya que con esto el juzgador demuestra el nexo entre la acusación y los elementos probatorios aportados por las partes.

Como indica Angélica Godoy, en su tesis *Análisis Jurídico de la Valoración de la Prueba en el Proceso Penal Guatemalteco*:

Para valorar la prueba de conformidad con el sistema de la sana crítica razonada, los jueces deben de considerar los conocimientos aportados por peritos, las leyes, la lógica, los principios filosóficos, el sentido común, así como las experiencias que la vida cotidiana ha aportado a cada uno; evidentemente, la elaboración de una decisión, debiendo responder únicamente a la cuestión controversial planteada por la acusación y apoyados únicamente en la prueba incorporada. La sana crítica razonada exige fundamentación o motivación de la decisión, es decir, la expresión de los motivos por los que se decide de determinada manera y, con ello, la mención de los elementos de prueba que se tuvieron en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica. (2006:57)

Sistema adoptado por el código procesal penal

Este se encuentra contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el título III, donde se regula toda la prueba que podrá ser aportada al proceso, así como su objetividad, la libertad probatoria, la prueba inadmisibles, otros medios de prueba y la valoración de esta y contenido específicamente dentro de los artículos 186 y 385.

Lo relativo a la valoración de la prueba incorporada al proceso tendrá su valoración conforme a la sana crítica razonada como lo regula el código procesal penal en el artículo 186 el cual indica Valoración Todo elemento de prueba, para ser valorado debe de ser obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código, los elementos de prueba así incorporados se valoraran, conforme al sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este código.

El artículo 385 del Código Procesal Penal, indica: Sana Critica Para la deliberación y votación, el tribunal apreciara la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos, la decisión versara sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil se declarara improcedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda. Por lo que de manera directa este artículo regula cual es el sistema de valoración adoptado por el sistema de justicia guatemalteco.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala – INACIF- como entidad idónea para la producción de la prueba pericial

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala-INACIF- es creado por el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

El INACIF inicia sus funciones el día 19 de julio del año dos mil siete, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes.

En el segundo y tercer considerando de la ley orgánica describe que la función jurisdiccional de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales y en consecuencia es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y

criminalística y de cualquier otra naturaleza; que el servicio médico forense que forma parte del Organismo Judicial, no responde en la actualidad a los requerimientos judiciales ni a la necesaria separación que debe existir entre la investigación criminalística y la administración de justicia, ni mucho menos al ente responsable de la persecución penal, razones que determinan la necesidad de crear un ente independiente que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.

Funciones

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, como medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, no actúa de oficio.

Organización

Su estructura organizacional está conformada por un consejo directivo el cual está integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, El Ministro de Gobernación, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala y el Presidente del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala.

En el artículo 6 del decreto 32-2006 regula: Estructura orgánica. El INACIF estará integrado por los órganos siguientes: a) El consejo directivo, b) Dirección General, c) Departamento Técnico Científico, d) Departamento Administrativo Financiero, e) Departamento de Capacitación y f) Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

El Dictamen Pericial emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

En el capítulo sexto del decreto 32-2006 el INACIF regula la prestación de los servicios, el cual contiene el Artículo 29. Servicio Forense: El INACIF suministrara sus servicios a requerimiento o solicitud de: a) Los jueces o tribunales competentes en materia penal; b) Los auxiliares y

agentes fiscales del Ministerio Público; c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia; d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente; e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de sus investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional civil, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y, f) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

El servicio forense que presta el INACIF, solo se podrá practicar a requerimiento de las autoridades anteriormente mencionadas mediante una orden u oficio de requerimiento de valoración que tendrá como finalidad esencial un dictamen pericial.

La orden de peritaje como se regula en el artículo dos del reglamento general de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala define a esta como “la instrucción escrita mediante la cual se da inicio a la aplicación del servicio forense del INACIF”.

Este peritaje se realizara de acuerdo a los procesos instituidos por el INACIF, realizándolo de acuerdo a metodologías y protocolos científicos modernos debidamente aprobados por la institución, para tener como producto un dictamen imparcial, confiable, con profesionalidad y ética.

El artículo 30 de la ley Orgánica del INACIF regula que debe de contener la Orden de peritaje: La orden de peritaje fijara con precisión los temas de la peritación e indicara el plazo dentro del cual se presentaran los dictámenes, tomando en consideración la naturaleza de la evaluación, complejidad de su realización y la urgencia de sus resultados.

Atendiendo a la solicitud que realiza la autoridad correspondiente y debidamente presentada a la sede pericial donde se requiera la valoración o al Departamento de Recolección Control y Distribución de Indicios como se regula en el artículo 21 del reglamento de la Ley Orgánica del INACIF, estos ingresaran al sistema el requerimiento y posteriormente se designara a un perito para realizar la pericia.

El Artículo 31 de la Ley Orgánica del INACIF regula: Designación: El nombramiento del perito o técnico lo realizara el INACIF, con base a las normas y métodos debidamente establecidos en sus reglamentos

correspondientes. Como se regula en el artículo 23 del reglamento de la ley antes mencionada en base a los roles de asignación de casos.

La orden de peritaje deberá de contener con precisión los temas sobre los cuales versara el peritaje e indicara el plazo dentro del cual se presentara los dictámenes tomando en consideración la complejidad y la urgencia de los resultados.

Análisis de sentencias emitidas en el Tribunal de Sentencia del departamento de Petén durante el año 2013

Debido al alto índice de delincuencia que acecha el departamento de Petén, las muertes violentas se incrementan día con día, por lo que el trabajo de las instituciones que conforman el sistema de justicia se ha vuelto el pilar principal para que los procesos entablados en contra de los transgresores de la ley se lleven a cabo observando el principio de objetividad ya que los peritajes emitidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala-INACIF- se caracterizan por la imparcialidad y con observancia de la objetividad para que el juzgador en todo momento tenga la certeza de que los peritajes son y pueden ser la piedra angular para dictar sentencias y a que los actos delictivos que provocan tanto daño a la sociedad no queden impunes.

En el departamento de Petén, el Tribunal de Sentencia está integrado por 3 jueces, de los cuales dos son mujeres y un hombre, este se encuentra ubicado en el municipio de San Benito, cuya competencia abarca los 14 municipios del departamento.

Durante el año 2013, el Tribunal de Sentencia conoció 116 procesos cuya causa principal era muerte violenta de la víctima, de los cuales el dictamen pericial emitido por el INACIF fue el medio probatorio principal para determinar la causa y manera de la muerte, pero y que esta haya acaecido efectivamente de manera violenta.

En el 56% del total de fallos emitidos por el Tribunal de Sentencia, el dictamen pericial debidamente ratificado por el perito en la audiencia de debate, tiene efecto vinculante, es decir, que es este el medio probatorio en el cual se basaron los juzgadores para emitir su decisión, la ratificación del perito en el debate junto con la prueba documental son las pruebas más aportadas por las partes a los procesos en el departamento de Peten.

En 60 de las 116 sentencias analizadas, la contraparte no presentó ninguna objeción u oposición en contra del dictamen pericial, así como tampoco ofreció medio de prueba alguno para contradecir lo declarado por el perito, lo que se tiene en cuenta como apreciación del tribunal y de

las partes hacia los peritos por su idoneidad, su moral, claridad y exactitud en el mencionado dictamen, una característica resaltable que arroja la investigación en que en ninguna de las sentencias revisadas la defensa no utilizo el recurso de la figura del consultor técnico para contradecir o desvirtuar los extremos del dictamen pericial y planteamientos de la parte acusadora en el proceso penal, en los casos en que hubo dictámenes de genética la defensa no articulo preguntas por desconocimiento del tema.

Es importante hacer notar, que el dictamen pericial de acuerdo a los razonamientos de los juzgadores, es el medio de prueba idóneo para determinar la causa y manera de la muerte de la víctima no así la participación del acusado en el hecho que se le imputa, esto deberá determinarse a través de otros medios de prueba como testimonios y pruebas de gabinete tales como pruebas de ácido desoxirribonucleico-ADN-, resultado que se deberá de concatenar con el dictamen pericial.

Luego del análisis de las sentencias dictadas por el tribunal se verifico que estas aprecian en su conjunto los medios de prueba aportados y de acuerdo con las solemnidades prescritas, ya que en su razonamiento los jueces valoran la prueba mediante la sana crítica razonada como lo manda la ley.

Cabe resaltar que en las sentencias analizadas la defensa no hace uso de las herramientas que la ley le proporciona en el debate oral y público, ya que en muchos casos no utilizo el interrogatorio a los peritos para refutar los resultados de este, dando por sentado que el dictamen pericial emitido por el INACIF es objetivo en cuanto a lo solicitado por la parte acusadora.

Conclusiones

En el año dos mil trece el Tribunal de Sentencia de San Benito, Peten, conoció un total de ciento dieciséis casos de muertes violentas, mediante debate oral y público.

Del total de ciento dieciséis sentencias dictadas por el Tribunal de Sentencia, sesenta y seis fueron en sentido absolutorio y cincuenta en sentido condenatorio.

Del total de sentencias absolutorias fueron dictadas por juez unipersonal cincuenta y seis, y por tribunal colegiado únicamente diez. Del total de sentencias condenatorias, fueron dictados por juez unipersonal cuarenta y un sentencias y por tribunal colegiado nueve.

De las ciento dieciséis sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional en el noventa y seis punto cincuenta y dos por ciento se presentaron peritos, testigos y prueba documental, en el dos punto treinta y dos por ciento no se presentó el dictamen pericial por parte del Ministerio Publico, y en las sentencia no se describe la comparecencia del perito en la audiencia pero si aparece el diagnóstico de la muerte del agraviado, en el uno punto dieciséis por ciento no hubieron pruebas testimoniales.

Del total de sentencias un cincuenta y cinco por ciento tienen efecto vinculante al momento de tomar la decisión de la sentencia, ya que el juzgador o tribunal hacen referencia al dictamen pericial como punto de partida para concatenarse con otros medios de prueba.

El sesenta y ocho por ciento de las sentencias dictadas por el órgano jurisdiccional son no vinculantes ya que el juzgador o tribunal les da valor probatorio solo por el hecho de ser profesionales y expertos en la materia, y por el hecho de ratificarlos en la audiencia de debate oral y público.

Referencias

Cafferata, J. (1992). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires, 2^{da} Edición. Ediciones Palma.

Couture, E. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo II, Buenos Aires, Argentina. Ediciones de Palma.

Devis, H. (1983) *Compendio de Derecho Procesal*. 9^{na} Edición. Tomo I Teoría General del Proceso. Bogotá. Editorial ABC.

Dibar, A. *Los Astrientes en el Derecho Argentino*. Ed: 77-877 Edición PDF.

Fenochietto, C. (1981) *Peritos y Consultores técnicos en la ley*. España. Revista La Ley, Agosto.

Florián, E. (1982). *De las pruebas Periciales*. Tomo I. Trad. Jorge Guerrero. Bogotá. Editorial Temis.

Fundación Myrna Mack (compilación). (1996). *Valoración de la Prueba*. Guatemala: Editorial F&G Editores.

Godoy, A. (2006) *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal*. Tesis de Graduación. USAC.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la Sana critica Racional*. Edición Online.

Guasp, J. (1962). *Derecho Procesal Civil*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. Civitas ediciones.

Hernández, L. (2008). Tesis de Graduación. *Importancia de la prueba en el proceso Penal Guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala*. USAC. Septiembre 2008.

Jauchen, M. (2002). *Tratado en materia penal*. 1^{ra} Edición. Editorial Rubinzal-Culzoni. Argentina.

Julio, A. (2007) *Apuntes de Criminalística*. 3^{ra} Edición, Editorial Tecnos. Madrid.

López, Goñi. (2008). *La prueba pericial, guía práctica y jurisdicción*. 3^{ra} Edición. Editorial Gomex. Madrid.

Miranda, M. (1997) *La Mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Editorial Bosh. España.

Moreno, J. (1963). *Los supuestos filosóficos de la ciencia jurídica*. Editorial Montevideo.

Prieto, L. (1968) *Derecho Procesal Civil*. Editorial: Revista de Derecho Privado Madrid.

Rosales, C. (2006). *Naturaleza de la prueba pericial ante el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente*. Tesis de Graduación. USAC.

Serrano, P. (2013) Citado por Fabiana Carlson. *La pericia Criminalística*. Edición Online Noviembre.

Villalta. L. (2013). *Teoría de la Prueba Penal*. Guatemala. 1^{ra} Edición.

Diccionario Jurídico Elemental. Cabanellas, G. (2010). Edición PDF.

Diccionario de la Real Academia Española, Edición 22. Año 2001. Editorial España.

Diccionario Salvat. *Enciclopedia Popular*. Barcelona, 1906. Editorial Salvat. 1906-1914.

Decreto 51-92 del Congreso, Código Procesal Penal

Decreto 32-2006 Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.